



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00506-00.

El procurador judicial del organismo postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del convocado. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se indicó que el encartado debía ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales, en aras conocer la orden de pago o, en su defecto, acercarse a recibir la respectiva notificación. Ello, dejándose de lado que el aludido enteramiento se perfecciona una vez transcurridos dos días hábiles desde el envío del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se observa que nunca se señaló la forma en que se obtuvo el aducido correo, como tampoco se adosaron las evidencias correspondientes.

Ante ese panorama, se requiere al ente accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el especificado Decreto.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5cf457cb49eb71e4f6d8ca972fd3afeb9ebfc6f8b4f78e8d0815951f5a98ad
d**

Documento generado en 11/09/2020 09:27:33 a.m.